



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de enero de 2013.  
C-01-13.

Su Excelencia  
Oscar Osorio  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM/0098-13, por la cual consulta a esta Procuraduría si el artículo 20 de la ley 43 de 30 de julio de 2009 resulta aplicable a los servidores públicos agremiados de las Ciencias Agrícolas, a pesar de la protección de estabilidad laboral y el derecho al ingreso al escalafón salarial dispuesta para ellos en leyes vigentes.

En relación con su interrogante, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-15-11 de 11 de marzo de 2011, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre la materia al entonces titular de ese Ministerio, señalando que si bien de conformidad con el artículo 5 de la ley 9 de 1994, este cuerpo legal se aplica de manera supletoria a las carreras públicas especiales, esta suplencia solamente operará en los aspectos no contemplados o regulados en las leyes especiales, siempre que ello no implique contradecir el tenor literal o espíritu de aquellas. En ese sentido, al tener la ley de la carrera de las Ciencias Agrícolas disposiciones especiales que regulan la estabilidad laboral de sus miembros y el ingreso al escalafón salarial, éstas deben ser aplicadas con preferencia, por lo que el artículo 20 de la ley 43 de 2009, que modifica la ley 9 de 1994 sobre Carrera Administrativa, no puede ser utilizado de manera supletoria a quienes formen parte de la mencionada carrera pública.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Cévile  
Procurador de la Administración

OC/au.

Adj. Lo indicado.



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*